

CONVENIO

En Santiago, a 26 de octubre de 2018, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S), don Rodrigo Roco Fossa, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la "Dirección", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO BUENO**, RUT: 69.201.000-0, en adelante el "sostenedor", representado por su Alcalde don **Luis Roberto Reyes Álvarez**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Comercio N°603, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17 "Dirección de Educación Pública", Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105, "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico-Profesional", regida por las Glosas 01 y 17, considera recursos para financiar la adquisición e instalación de equipamiento de los establecimientos educacionales técnico profesionales de municipalidades, corporaciones municipales, o quienes las sucedan en su calidad de sostenedor. La Glosa 01 dispone que le corresponderá al Director de Educación Pública suscribir los convenios necesarios para ejecutar la indicada asignación presupuestaria.

Además, la Glosa 17 establece que dichos recursos se ejecutarán conforme a lo dispuesto en el Decreto N°423, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

En dicho marco, la Dirección de Educación Pública llamó al "**Plan de Equipamiento de Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional TP 4.0**", destinado a sostenedores del sector municipal, con el fin de actualizar el equipamiento de especialidades que no fueron favorecidas en las tres últimas convocatorias (2.0, 2.1 y 3.0), priorizando aquellos municipios que se encuentran en transición a la nueva Educación Pública, que sean del 10% más vulnerable del país y que impartan especialidades con un índice de empleabilidad mayores o igual a un 80%.

En virtud de dicho llamado el proyecto postulado para el establecimiento educacional "**Liceo Técnico Profesional de Río Bueno**", RBD: **22.755**, de la comuna de **Río Bueno, Región de Los Ríos**, de dependencia municipal, fue adjudicado con recursos de la asignación citada en el párrafo primero de esta cláusula.

SEGUNDO: El presente convenio tiene como objetivo establecer las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la transferencia de los recursos adjudicados por parte de la Dirección de Educación Pública a la **Ilustre Municipalidad de Río Bueno**. Dichos recursos están destinados al financiamiento del equipamiento incluido en el proyecto postulado por el sostenedor y aprobado por la Dirección, cuya finalidad es apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje en el establecimiento de educación media técnico profesional singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$199.610.091.- (ciento noventa y nueve millones seiscientos diez mil noventa y un pesos)**, IVA incluido,

costo que se financiará con los recursos que aportará la Dirección de Educación Pública, de acuerdo con la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 105 "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico-Profesional", de la Ley N°21.053.

En todo caso, si con posterioridad a la aprobación del proyecto se presenta un presupuesto que exceda el costo estimado; o si durante la implementación del proyecto se hace necesario adquirir equipamiento adicional para que el proyecto cumpla con el objetivo para el cual se formuló, corresponderá exclusivamente al sostenedor financiar dicho equipamiento, así como el mayor costo asociado; o si el costo efectivo resulta ser superior al costo estimado, el sostenedor asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto.

CUARTO: El total de los recursos adjudicados serán transferidos al sostenedor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo por el cual se aprueba el presente convenio.

En todo caso, previo a la entrega de recursos el sostenedor deberá entregar un cronograma de ejecución del presente convenio, el que debe estar elaborado según la vigencia de éste.

QUINTO: En virtud del presente acto el sostenedor se obliga a adquirir el equipamiento cuyas características y cantidad se encuentran establecidas en el proyecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El sostenedor deberá efectuar la adquisición del equipamiento de conformidad con la Ley N°19.886 y su Reglamento, contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- b) El sostenedor deberá contar con una cuenta corriente bancaria a su nombre, para la administración de los fondos que se le transfieran, la que deberá informar a la Dirección mediante la presentación de un certificado emitido por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de dicha entidad y sucursal, nombre y RUT del titular y número de la cuenta corriente.
- c) El listado de bienes a adquirir, con sus especificaciones técnicas, para el establecimiento educacional anteriormente señalado y cuya valorización asciende a un monto total de **\$199.610.091.- (ciento noventa y nueve millones seiscientos diez mil noventa y un pesos)**, consta en documento anexo al presente convenio firmado por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente y por los miembros del Consejo Escolar del establecimiento.
- d) El sostenedor podrá realizar uno o más procesos para la adquisición de los bienes contenidos en el listado señalado en la letra precedente, dichos bienes en todo caso deberán ser nuevos y sin uso.
- e) Si el sostenedor adquiere el equipamiento contenido en el listado y conforme las especificaciones técnicas allí señaladas, no requerirá una aprobación previa a la adquisición de dicho listado por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, en adelante la "Secretaría" correspondiente.

- f) En el caso que el sostenedor modifique las especificaciones técnicas, deberá contar con la aprobación de las nuevas especificaciones técnicas por parte de la respectiva Secretaría. En dicho caso no podrá adquirir el listado de equipamiento mientras no cuente con dicha aprobación.
- g) El sostenedor deberá efectuar la recepción del equipamiento conjuntamente con el director o rector del establecimiento y con un representante de la Secretaría, recepción que deberá tener lugar en el local del establecimiento educacional. La Secretaría verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de uso de los bienes adquiridos, así como su calidad y cantidad.
- h) El sostenedor deberá proponer a la Secretaría, con una anticipación mínima de diez días hábiles, la fecha en que se efectuará la recepción del equipamiento y la persona que la representará en dicha actividad. Una vez efectuada esta propuesta, la Secretaría podrá confirmarla o bien, dependiendo de su disponibilidad, coordinar una nueva fecha para la recepción en el menor plazo posible. En la señalada oportunidad el sostenedor deberá acompañar el documento en que conste la decisión de adjudicación para la adquisición de los bienes y/o la respectiva orden de compra, según corresponda al procedimiento utilizado para la adquisición de los bienes.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la recepción conforme de los bienes sólo podrá otorgarse una vez que éstos hayan sido recibidos materialmente y se encuentren en condiciones de ser utilizados inmediatamente por la comunidad educativa.

- i) De la recepción del equipamiento se levantará un acta, la que deberá ser firmada por la persona que represente al sostenedor, por el director o rector del establecimiento educacional, o por quien ejerza dicha función, ya sea como subrogante o suplente, y por el funcionario designado por la Secretaría.
- j) Sólo se podrá pagar el precio de la adquisición al respectivo proveedor una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes de acuerdo a lo señalado en los literales precedentes. El sostenedor no podrá efectuar el correspondiente pago mientras no se cumpla con el indicado requisito.
- k) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, el sostenedor deberá encargarse de gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del equipamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día en que debió realizarse la referida recepción.
- l) El sostenedor deberá efectuar el pago al proveedor, dentro de los quince días corridos siguientes a la fecha en que se haya realizado la recepción conforme de los bienes.
- m) El sostenedor deberá presentar la rendición de cuentas en la Secretaría adjuntando el acta de recepción tripartita en original, las órdenes de compras, y copia simple de las facturas respectivas, en la que conste la recepción conforme a los bienes adquiridos, por parte de la Secretaría, el sostenedor, y el director o rector del establecimiento. Estos antecedentes se remitirán a la Dirección por parte de la Secretaría correspondiente.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de equipamiento cuya calidad técnica sirva para cumplir con los fines pedagógicos previstos. Para dicho efecto, el sostenedor deberá presentar una petición, la que podrá ser aceptada o rechazada por la Dirección. Si estas adquisiciones obtienen la autorización de la Dirección deberán sujetarse al mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

SEXTO: Además de lo señalado en la cláusula anterior, el sostenedor asume las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el equipamiento educacional que se adquiriera en virtud del presente convenio a fines educacionales, específicamente, a la operación del establecimiento educacional indicado en la cláusula primera, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en éste.
- b) Operar y utilizar adecuadamente el equipamiento adquirido y proveer los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso, tales como mantención e insumos necesarios para su operación, entre otros aspectos importantes a considerar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente dará derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término anticipado al presente convenio mediante acto administrativo fundado y ejercer las acciones que correspondan para recuperar la totalidad del monto transferido, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó el incumplimiento y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos en el plazo de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada remitida a través de la oficina de correos correspondiente, por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio y dispone la devolución de los recursos.

El sostenedor podrá solicitar, y la Dirección de Educación Pública aceptar, pagar en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente de la Dirección dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

La Dirección podrá realizar visitas programadas de seguimiento y control de gestión al sostenedor y al establecimiento educacional, asimismo, podrá solicitar al sostenedor exposiciones, análisis y evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio. Igualmente, podrá solicitarle informes de la gestión financiera y de adquisiciones del proyecto, así como la evaluación del progreso e impacto del proyecto en la localidad respectiva, la difusión de los avances del proyecto. Junto a lo anterior la Dirección podrá proponer las acciones correctivas que debe adoptar el sostenedor cuando el proyecto no se esté ejecutando en apego a los términos y condiciones antedichas.

SÉPTIMO: El sostenedor rendirá cuenta de los recursos transferidos por la Dirección de Educación Pública conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la

reemplace. Sin perjuicio de una rendición final, la rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince primeros días hábiles siguientes al mes que corresponda la rendición.

La Dirección revisará la rendición de cuentas entregada por el sostenedor, y en el caso de tener observaciones, representará dicha situación al sostenedor, quien tendrá un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes. La Dirección deberá revisar las rendiciones dentro de cinco días corridos siguientes a la fecha de recepción, y aprobar o rechazar dichas rendiciones, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula undécima.

OCTAVO: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. El sostenedor estará obligado a iniciar el proceso de compra dentro de 30 (treinta) días corridos contados desde esa misma fecha.

Dentro del plazo de ejecución del proyecto, el sostenedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en el presente convenio, lo que implica entregar un cronograma de ejecución y efectuar las adquisiciones en las fechas programadas que correspondan.

En todo caso, y siempre que existan motivos que así lo justifiquen, la Dirección de Educación Pública, previa solicitud escrita del sostenedor efectuada antes del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, podrá otorgar un nuevo plazo, ampliación que sólo producirá efecto una vez totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del convenio que así lo disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor podrá efectuar recepciones tripartitas y presentar rendiciones de cuentas una vez vencido el plazo establecido en los párrafos precedentes, previa solicitud escrita, las que en todo caso deberán referirse a adquisiciones efectuadas dentro de dicho plazo.

NOVENO: El equipamiento que se adquiera con los recursos que en virtud del presente convenio transfiera la Dirección será de propiedad del sostenedor. Sin embargo, el establecimiento beneficiado por el presente convenio tendrá la obligación de inventariar el equipamiento entregado asociando cada producto a un código y fecha de recepción. La Dirección de Educación Pública estará facultada para verificar el cumplimiento de dicha exigencia.

DÉCIMO: La Dirección de Educación Pública podrá solicitar la devolución de los recursos en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento por parte del sostenedor respecto a las acciones y compromisos establecidos en el convenio.

- b) Falta de implementación por parte del sostenedor, de los procedimientos necesarios para la ejecución del convenio.
- c) Cualquier incumplimiento o atraso por parte del sostenedor respecto al pago del valor del equipamiento adquirido a proveedores, posterior a la recepción tripartita efectuada en conformidad.
- d) Impedir a la Secretaría Regional Ministerial y/o a la Dirección de Educación Pública, la verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente convenio

UNDÉCIMO: Además de las situaciones indicadas en la cláusula sexta anterior, la Dirección de Educación Pública podrá poner término inmediato al convenio mediante acto administrativo fundado, en las siguientes situaciones:

- a) Reiteración de cualquiera de las situaciones que de conformidad con la cláusula anterior hayan autorizado a la Dirección de Educación Pública a exigir el reintegro de los recursos. Se entenderá que existe reiteración en aquellos casos en que esta situación ocurra en más de una oportunidad dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia del convenio.
- b) Incumplimiento grave en cualquiera de los casos citados en la cláusula anterior. Se entenderá que existe gravedad en el incumplimiento cuando esta situación se extienda por más de sesenta (60) días corridos, dentro de los primeros doce (12) meses de vigencia del convenio.
- c) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados a una finalidad distinta a la comprometida en el convenio.

En todo caso, para la aplicación de cualquiera de las causales referidas precedentemente, la Dirección evaluará si la ocurrencia de la misma es de responsabilidad del sostenedor. Dicha circunstancia será calificada por la Dirección, la que deberá oír las razones que a juicio del sostenedor justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

En el acto administrativo que ponga término al convenio se dispondrá el reintegro de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha en que se verificó la transferencia por parte de la Dirección de Educación Pública y la fecha de restitución de los recursos.

El sostenedor deberá proceder a la devolución de los recursos dentro de treinta días corridos, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada remitida a través de la oficina de correos correspondiente, por la que se notifica el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio.

El sostenedor podrá solicitar, y la Dirección de Educación Pública aceptar, que la devolución de los recursos sea pagada en un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas, sin intereses, depositando el monto correspondiente en la cuenta corriente de la Dirección de Educación Pública dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. El primer pago se realizará dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

DUODÉCIMO: El sostenedor deberá señalar, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del proyecto, que su financiamiento se efectúa con fondos entregados por la Dirección de Educación Pública, debiendo insertar el logotipo institucional de ésta de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales vigentes.

DÉCIMOTERCERO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno de don Luis Roberto Reyes Álvarez, consta del Decreto Alcaldicio N°2.779, de 06 de diciembre 2016.

La calidad de Director de Educación Pública (S) de don Rodrigo Roco Fossa consta del Decreto Exento N°206, de 2018, del Ministerio de Educación, y de la Resolución N°682, de 20 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOCUARTO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DECIMOQUINTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOSEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Río Bueno



RODRIGO ROCO FOSSA
Director de Educación Pública (S)

DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA
PLAN EQUIPAMIENTO LICEOS TÉCNICO PROFESIONALES

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Región	LOS RIOS
Comúnis	RIO BUENO
Nombre del Establecimiento	LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DE RIO BUENO
Dependencia	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
Roll Base de Datos	22755-2
Nombre Sostenedor	LUIS REY ALVAREZ

LISTADO DE EQUIPAMIENTO
MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Nombre de la Especialidad	MECÁNICA AUTOMOTRIZ
Nº y Fecha Resolución de Creación de la Especialidad	REX. Nº 437 del 18 de abril de 2008
Matrícula (3ro y 4to medio 2018)	39
Nº Cursos	2

CLASE	ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	Costo Unitario	Costo Total
MAQUINAS Y EQUIPOS	Analizador de gases	Se requiere conectar a computador Windows, para calcular los valores de HC, CO, CO2 y valor lambda en toma grafica, barras y o valores independientes. APLICACIONES: Pruebas de rendimiento y diagnostico de 4 gases. Pre inspección para certificación de emisiones de gases. Ajuste de	1	\$ 6.452.433	6.452.433
MAQUINAS Y EQUIPOS	Balancadora	Balancadora sem automática con medición automática de perfil y diámetro de la rueda. Motor 0,2kw y velocidad de equilibrio 200 rpm. Máximo diámetro	1	\$ 1.810.134	1.810.134
MAQUINAS Y EQUIPOS	Esmeril de Piedra	Esmeril de Piedra de 10"	1	\$ 618.305	618.305
MAQUINAS Y EQUIPOS	Elevador de 2 columnas	Elevador con base. Capacidad 4000 Kg. Debe incluir instalación de sistema neumático y sistema eléctrico que comande el equipo al interior del taller de la especialidad.	1	\$ 6.203.000	6.203.000
MAQUINAS Y EQUIPOS	Compresor	Compresor msy-max, estanque 250 lts. Motor 5.5 hp-380 v., Presión 175 lbs., 11 polos -de etapas (eje de 28 mm. Y chaveta de 8 mm.)	1	\$ 2.965.234	2.965.234
MAQUINAS Y EQUIPOS	Elevador de tijera	Capacidad de evante: 3000Kg. Altura de levante: 1.8 mts. Motor: 2.5 HP. Debe incluir instalación de sistema neumático y sistema eléctrico que comande	1	\$ 5.600.174	5.600.174
MAQUINAS Y EQUIPOS	Esmeriles angulares portátil	Esmeriles angulares de 4 1/2"	2	\$ 220.609	441.218
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Extractor de rodamientos interiores	Juego Extractores para Rodamientos Embutidos Universal	1	\$ 229.243	229.243
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Alicate para seguros partidos interiores	Juego de Alicates para Seguros de 7" 2 para interior	2	\$ 18.670	37.340
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Alicate para seguros partidos exterior	Juego de Alicates para Seguros de 7" 2 para exterior	2	\$ 19.070	38.140
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Caballetes	Par de Caballetes Para Ventanas de 19 pulgadas. Rango de Alturas: 11" A 17"	2	\$ 30.840	61.680
INSTRUMENTOS	Filer de 20 hojas	Filer Milimetrico de 100 Mm. de 0.05 mm.	4	\$ 13.009	52.036

SECRETARIA REGIONAL
DE LOS RIOS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

[Firma]
Vicerrector

ANEXO DE CONVENIO

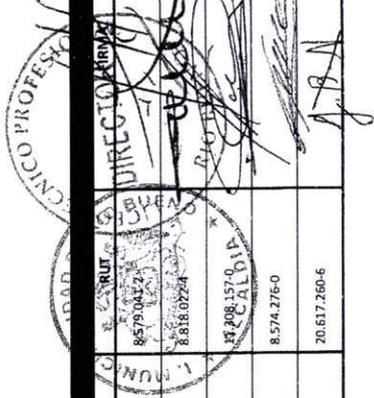
MAQUINAS Y EQUIPOS	Pulidora eléctrica portátil			1	\$ 371.262	\$ 371.262
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Llave Ruedas			2	\$ 13.129	\$ 26.259
MAQUINAS Y EQUIPOS	Opacimetro			1	\$ 6.122.298	\$ 6.122.298
INSTRUMENTOS	Compresímetros para motores benzocineros			2	\$ 48.172	\$ 96.344
INSTRUMENTOS	Compresímetros para motores diesel			1	\$ 225.495	\$ 225.495
INSTRUMENTOS	Termómetro o Pirómetro infrarrojo			1	\$ 174.818	\$ 174.818
INSTRUMENTOS	Scanner diagnóstico			1	\$ 770.490	\$ 770.490
INSTRUMENTOS	Osciloscopio			1	\$ 500.910	\$ 500.910
MAQUINAS Y EQUIPOS	Cargador/Paridor de baterías			1	\$ 535.009	\$ 535.009
MATERIAL INTERACTIVO	Kit educativo			1	\$ 37.392.000	\$ 37.392.000
MAQUINAS Y EQUIPOS	KIT Lavado y pintura			1	\$ 16.898.000	\$ 16.898.000
MAQUINAS Y EQUIPOS	Kit de Mantenimiento y prueba			1	\$ 81.827.613	\$ 81.827.613
MAQUINAS Y EQUIPOE	Kit de desmontaje de neumáticos, alineamiento y balanceo			1	\$ 17.612.000	\$ 17.612.000
HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS	Kit de herramientas de taller			1	\$ 13.096.456	\$ 13.096.456
TOTAL REQUERIMIENTOS POR ESPECIALIDAD					\$ 188.208.876	\$ 188.208.876



Visto Bueno
Secretario Regional Ministerial

ANEXO DE CONVENIO

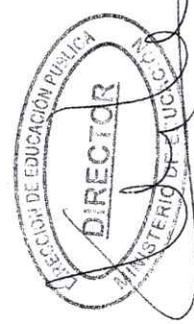
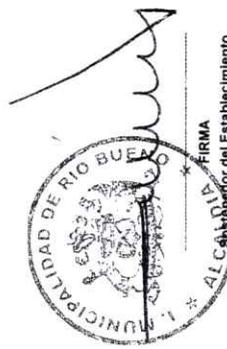
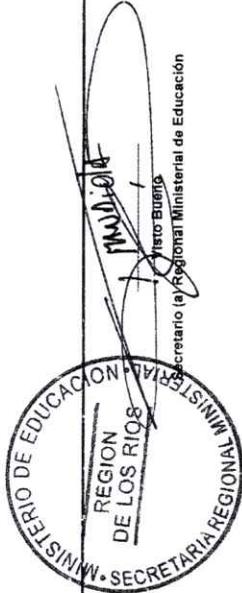
FIRMA CONSEJO ESCOLAR	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO	RAÚL MIGUEL MERINO CÁRCAMO 8579 0447-2 8.818.0724
SOSTENEDOR	LUIS ROBERTO REYES ÁLVAREZ 8.208.157-0 8.574.276-0
DOCENTE ELEGIIDO PUS LOS PROFESORES DEL ESTABLECIMIENTO	HÉCTOR ROCIEL CASTRO VERA
PRESIDENTE DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO	FREDY AUGUSTO VERA GALLEGOS
PRESIDENTE DEL CENTRO DE ALUMNOS DEL ESTABLECIMIENTO	JONATHAN ANDRÉS BAEZA NORIEGA 20.617.260-6



CERTIFICO QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 4º DEL DECRETO N° 423, DE 2007, DE EDUCACIÓN

FIRMA
Secretario(a) Regional Ministerial de Educación

TIMBRE



FIRMA
Alcalde del Establecimiento

FIRMA
Dirección de Educación Pública